

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.**
Carrera 10 No. 35-30 de Bucaramanga, Santander

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER**

AVISA:

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Departamento de Santander, que mediante providencia de saneamiento proferida **el día 15 de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)** se ordenó publicar o informar el auto que admitió la demanda de Nulidad interpuesta por el **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** - Decreto No. 0190 del 30 de Septiembre de 2013-, vinculando como terceros interesados a los municipios de **GIRÓN, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA, CALIFORNIA, LEBRIJA, RÍONEGRO, EL PLAYÓN, CHARTA, MATANZA, TONA, SURATÁ, SANTA BÁRBARA** y **ZAPATOCA**, así como también al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA A.M.B.** y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA -EMAB S.A. E.S.P.-**, cuyo número de radicación es **680013333009-2014-00181-00**. Lo anterior, con el objeto de obtener las siguientes pretensiones:

• **PRETENSIONES:**

DECLARAR LA NULIDAD del Decreto No. 0190 del 30 de Septiembre de 2013, emitido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

Declarar la Nulidad del Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, y del Decreto 248 del 12 de Noviembre por medio del cual se aclara el Decreto 240 del 06 de Noviembre de 2013, expedido por el doctor GABRIEL TORRA ACEVEDO, Alcalde (E) del Municipio de Floridablanca (Santander), "por medio se define por precisión cartográfica los atributos normativos aplicables al predio identificado con número predial 01-01-0172-0004-000 y número de matrícula inmobiliaria 300-134987 adoptándose el estudio de suelo realizado".

• **HECHOS U OMISIONES**

1. El día 1 de Marzo de 2009, el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga fallo la Acción Popular con radicado No. 680013331004-2002-02891-01, interpuesta en contra de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB; y por vinculación al proceso, la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, Municipio de Bucaramanga y Municipio de Girón; en donde declara la vulneración de los derechos e intereses colectivos previstos en el artículo 4 o de la Ley 472 de 1998 por parte de los demandados y frente a la comunidad del área de influencia del sitio para disposición final de residuos sólidos denominado "El Carrasco"; ordena a los demandados que inicien las gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y por consiguiente, se ordena el cierre del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "El Carrasco" en un plazo que no mayor a doce (12) meses contados desde cuando quede en firme la presente decisión; entre otras disposiciones.

2. Que el 16 de Febrero de 2011, el Tribunal Administrativo de Santander, en Sentencia de segunda instancia, confirma parcialmente la decisión tomada por el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga, el 01 de Marzo de 2009, en donde declara vulnerados los derechos e intereses colectivos al ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a los derechos de los consumidores y usuarios, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en el artículo 4to de la Ley 472 de 1998; igualmente, modifica el artículo 4 del resuelve de la sentencia apelada en lo que concierne al plazo máximo para el cierre definitivo de El Carrasco, el cual será hasta el 30 de Septiembre de 2011; entre otras disposiciones.

3. Que mediante Decreto No. 0234 del 01 de Octubre de 2011, el Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, declara estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga, por el termino inicial de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de éste decreto, con el fin de atender el componente de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Bucaramanga. Igualmente, en el artículo 3ro del acápite Resuelve del presente decreto se ordena apropiar los recursos necesarios para solucionar el problema y mitigar sus efectos.

4. El día 27 de Febrero de 2012, la Contraloría Departamental de Santander, en conjunto con la Contraloría Municipal de Bucaramanga, emitieron control de advertencia en contra de los alcaldes de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro, El Playón, Charta, Matanza, Surata, y demás municipios que disponen residuos en el Carrasco; para que dentro de la órbita de sus competencias como autoridades responsables de la prestación del servicio público de aseo y de la conservación del medio ambiente en cada uno de sus respectivos municipios, adopten de manera inmediata las medidas administrativas para que de manera eficaz y oportuna contrasten la amenaza en materia de salubridad para la población originada en la carencia de un sitio para la disposición final de residuos sólidos conforme a la normatividad vigente y las órdenes judiciales.

5. Que el 30 de Marzo de 2012, se expide el Decreto No. 0056 de 2012, por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga ordena la prórroga del estado de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Bucaramanga decretado mediante el Decreto No. 234 del 2011, a partir del 1º de Abril de 2012 y por un término de dieciocho (18) meses; e igualmente ordena que se apropien los recursos que sean necesarios para solucionar, la emergencia sanitaria y mitigar sus efectos.

6. El día 19 de Marzo de 2013, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, emitió control de advertencia en contra de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A., en donde le advirtió a SAMUEL PRADA COBOS, en calidad de gerente, que se abstenga de ejecutar acciones administrativas tales como inversiones, adecuaciones, estudios, etc, que tengan como fundamento una eventual prórroga a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno municipal, dada la inconveniencia técnica, jurídica y social de la misma.

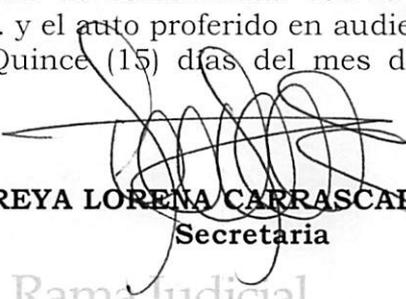
7. Con fecha 20 de Marzo de 2013, el Contralor General de Santander en conjunto con la Contralora Municipal de Bucaramanga y la Contralora Municipal de Floridablanca, emitieron control de Advertencia de los alcaldes de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Lebrija, California, Charta, El Playón, Los Santos, Matanza, Rionegro, Sabana de Torres, Surata, Suaita, Tona, Vetas y Zapatoca; en donde advierten que se tomen las medidas presupuétales, financieras y administrativas necesarias, pertinentes, y conducentes a efectos de proponer, estructurar y desarrollar el proceso que conduzca a una solución definitiva a la disposición de residuos sólidos antes de vencerse nuevamente la fecha de EMERGENCIA SANITARIA (Septiembre 30 de 2013).

8. Mediante Decreto No. 0190 del 30 de Septiembre de 2013, expedido por el Alcalde de Bucaramanga, se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental (por 3ra vez consecutiva) en el Municipio de Bucaramanga, a partir del 1ero de Octubre de 2013 y por un término de veinticuatro (24) meses.

9. Finalmente con fecha 30 de Octubre de 2013, en cumplimiento de las funciones propias del ente de control fiscal, la señora Contralora Municipal de Bucaramanga, le solicita AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA, LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA, LA DEROGATORIA DEL DECRETO No. 0190 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013. La cual fue recibida en el despacho del señor Alcalde y la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, el mismo 30 de Octubre de 2013.

10. Que mediante RESOLUCIÓN No 0885 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, el señor alcalde de Bucaramanga Dr. LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ P, DENIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA IMPETRADA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CONTRA EL DECRETO No 0190 DE 2013.

El presente aviso se expide de conformidad con lo normado en el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el auto proferido en audiencia inicial realizada el día 15 de Febrero de 2017, a los Quince (15) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).


FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia